



## RESOLUCIÓN NO. CERTV/MAE/04/2023

### **QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE CARGOS DE LA CORPORACIÓN ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (CERTV)**

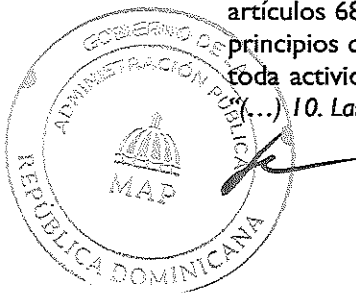
En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

**LA CORPORACIÓN ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (CERTV)**, entidad autónoma y descentralizada del Estado dominicano, creada mediante la Ley No. 134-03, promulgada en fecha quince (15) del mes de agosto del año dos mil tres (2003), y regulada por el reglamento contenido en el decreto presidencial No. 1-04, de fecha seis (6) del mes de enero del año dos mil cuatro (2004); institución con carácter autónomo, personalidad jurídica y con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones; Registro Nacional de Contribuyente No. 401-50097-3, con su domicilio y sede central ubicada en la Calle Doctor Tejada Florentino, No. 8, sector Villa Consuelo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por el SR. YVÁN MIGUEL RUIZ GUERRERO, en su condición de Director General y Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de esta entidad gubernamental, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1531872-7, designado por el Consejo de Administración de esta Corporación Estatal de Radio y Televisión, según se hace constar en el Acta No. 66, de fecha cinco (5) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), conforme a la Ley No. 134-03, debidamente juramentado de conformidad con la Constitución de la República y a la Ley; quien en lo que sigue del presente Acto y para todos los fines y consecuencias legales del mismo se denominará "CERTV", o por su nombre completo indistintamente.

En el ejercicio de las atribuciones que me confieren las leyes y sus reglamentos, en nuestra condición de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) y Director General de la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV) y, actuando por mandato y autorización expresa de nuestro Consejo de Administración, procedo a dictar la presente resolución conjunta con el Ministerio de Administración Pública (MAP), en virtud de la cual se aprueba la modificación de la "Estructura de Cargos de la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV)", con carácter de entidad autónoma y descentralizada, atendiendo a las siguientes motivaciones y consideraciones:

**CONSIDERANDO (1):** Que el artículo 138 de la Constitución dominicana, proclamada en fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015), instituye los principios rectores de la Administración Pública, siendo estos principios constitucionales consustanciales al Estado social y democrático de Derecho, por lo que el Consejo de Administración de esta Corporación Estatal de Radio y Televisión garantiza su observancia y cumplimiento; se cita: "La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado".

**CONSIDERANDO (2):** Que el catálogo de los derechos fundamentales que configuran el debido proceso de Ley, la tutela jurisdiccional y de las actuaciones administrativas consagrados en los artículos 68 y 69 de la Constitución de la República, establecen que cada una de las reglas y de los principios constitucionales tienen plena vigencia y una aplicación directa, inmediata y obligatoria en toda actividad administrativa, al consignarse en el numeral 10 del artículo 69 lo siguiente, se cita: "10. Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".



**CONSIDERANDO (3):** Que es deber del Estado dominicano lograr la máxima eficiencia en el manejo de los fondos públicos, al tiempo en que debe propiciar y garantizar un clima de libre competencia del mercado, la eficiencia comercial, industrial, corporativa y operativa, conforme a los más altos estándares de transparencia, a cargo de esta Corporación Estatal de Radio y Televisión, dada su condición de única entidad autónoma y descentralizada del Estado cuyo objeto legal es servir de medio de comunicación televisiva y radial de todos los actos oficiales del Estado, así como de todos los órganos y entidades que conforman a la Administración Pública de la República Dominicana.

**CONSIDERANDO (4):** Que cuando la Carta Sustantiva instituye el derecho a la educación define puntualmente la necesidad de que el Estado dominicano ofrezca los medios de comunicación necesarios para lograr fomentar la cultura, el arte, los deportes, la ciencia y el conocimiento, como elementos esenciales para el desarrollo de la sociedad en su conjunto. Con ese objetivo, el artículo 63 constitucional, numeral II, establece que, se cita: "(...) II) Los medios de comunicación social, públicos y privados, deben contribuir a la formación ciudadana. El Estado garantiza servicios públicos de radio, televisión y redes de bibliotecas y de informática, con el fin de permitir el acceso universal a la información (...)".

**CONSIDERANDO (5):** Que el artículo 62 constitucional consagra el derecho al trabajo como un derecho fundamental, el cual también es reconocido internacionalmente como un derecho humano, al instituir, entre otras cosas, lo siguiente, se cita: "El trabajo es un derecho, un deber y una función social que se ejerce con la protección y asistencia del Estado. Es finalidad esencial del Estado fomentar el empleo digno y remunerado (...) (...) 7) La Ley dispondrá, según lo requiera el interés general, las jornadas de trabajo, los días de descanso y vacaciones, los salarios mínimos y sus formas de pago, la participación de los nacionales en todo trabajo, la participación de las y los trabajadores en los beneficios de la empresa y, en general, todas las medidas mínimas que se consideren necesarias a favor de los trabajadores (...)".

**CONSIDERANDO (6):** Que el artículo 8 de la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, respecto a los actos de la Administración Pública dispone que, se cita: "Acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros".

**CONSIDERANDO (7):** De su parte, el artículo 9 de la indicada Ley No. 107-13, instituye los requisitos de validez de los actos administrativos de la Administración Pública, al disponer que, se cita: "(...) Sólo se considerarán válidos los actos administrativos dictados por órgano competente, siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado. Párrafo I. Para garantizar la posibilidad de su fiscalización, quedará constancia escrita del contenido de los actos administrativos, incluidos los verbales, con identificación de sus responsables. Párrafo II. La motivación se considerará un requisito de validez de todos aquellos actos administrativos que se pronuncien sobre derechos, tengan un contenido discrecional o generen gasto público (...)".

**CONSIDERANDO (8):** De su parte, el artículo 15 de la Ley No. 107-13, dispone las normas comunes de procedimiento administrativo para el dictado de los actos y resoluciones singulares, al disponer que, se cita: "El procedimiento administrativo previsto en este capítulo tiene por objeto establecer aquellas normas comunes a los procedimientos administrativos que procuran el dictado de resoluciones unilaterales o actos administrativos que afectan a los derechos e intereses de las personas, ya impliquen, entre otros, permisos, licencias, autorizaciones, prohibiciones, concesiones, o resolución de recursos administrativos o la imposición de sanciones administrativas y en general, cualquier decisión que pueda dictar la Administración para llevar a cabo su actividad de prestación o limitación (...)".

102-



**CONSIDERANDO (9):** En ese orden de ideas, el numeral 22 del artículo 3 de la indicada Ley No. 107-13, sobre el debido proceso administrativo y procedimental que debe siempre observar y cumplir el Comité de Compras y Contrataciones de esta Corporación Estatal de Radio y Televisión, se dispone que sus actuaciones ejecutivas, operativas, financieras y administrativas se realizarán de conformidad con las normas de procedimiento y a las competencias establecidas en la Constitución, las Leyes y los Reglamentos que le conciernan.

**CONSIDERANDO (10):** De conformidad al artículo 5 de la Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, se dispone el objetivo principal de la Administración Pública para la concreción de los principios y reglas constitucionales, al disponer que, se cita: *“La Administración Pública tiene como objetivo principal satisfacer en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad y coordinación y eficiencia el interés general y las necesidades de sus usuarios y/o beneficiarios, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado (...).”*

**CONSIDERANDO (11):** Que la indicada Ley Orgánica de Administración Pública concretiza normativamente, además, el principio de juridicidad, al disponer el numeral 2 de su artículo 12 que, se cita: *“La Administración Pública se organiza y actúa de conformidad con el principio de juridicidad, por el cual la asignación, distribución y ejecución de las competencias de los entes y órganos administrativos se sujeta a lo dispuesto por la Constitución, las Leyes y los Reglamentos dictados formal y previamente conforme al derecho”*.

**CONSIDERANDO (12):** El numeral 14 del artículo 12 de la Ley No. 247-12, por su parte, normatiza el principio de la competencia de atribución *“ratione materiae”*, dentro del ámbito de las potestades públicas otorgadas a las entidades y a los órganos del Estado dominicano, al instituir que, se cita: *“Toda competencia otorgada a los entes y órganos que conforman la Administración Pública comprende una facultad de actuar y una obligación de ejercerla bajo las condiciones, límites y procedimientos establecidos legalmente. La competencia será irrenunciable, indelegable e improrrogable, salvo los casos de delegación y avocación”*.

**CONSIDERANDO (13):** Por otro lado, el artículo 141 constitucional refiere la creación de los organismos autónomos y descentralizados del Estado al disponer que, se cita: *“La Ley creará organismos autónomos y descentralizados en el Estado, provistos de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica. Estos organismos estarán adscritos al sector de la administración compatible con su actividad, bajo la vigilancia de la ministra o ministro titular del sector. La Ley y el Poder Ejecutivo regularán las políticas de desconcentración de los servicios de la administración pública.”*

**CONSIDERANDO (14):** Que en fecha quince (15) del mes de agosto del año dos mil tres (2003), el Poder Ejecutivo dispuso la promulgación de la Ley No. 134-03, que crea a la Corporación Estatal de Radio y Televisión, como una entidad autónoma y descentralizada del Estado dominicano, fundamentada en que, se cita: *“(...) El el Estado dominicano tiene el deber de fomentar el desarrollo y expansión de los órganos estatales de telecomunicación, de manera que ejerzan el derecho de acceso al mercado en condiciones de igualdad con las instituciones privadas, constituyéndose en organismos rentables, funcionales y competitivos, sin que dejen de cumplir con la función social, cultural y económica para la que han sido creados (...).”* Termina la cita; conforme lo dispone su Considerado Segundo.

**CONSIDERANDO (15):** Que, en efecto, el Considerando Quinto de la Ley No. 134-03, perfila la finalidad que tiene esta CERTV, al disponer que, se cita: *“(...) a los fines de lograr un mejor funcionamiento de la radio televisión estatal, haciéndola más productiva, competitiva y funcional, es conveniente crear una corporación estatal desconcentrada de derecho público, dotada de autonomía funcional, niveles de organización y capitalización, a la que se le aporten los bienes que detenta la actual RTVD, de manera que ejerza el derecho de acceso al mercado en condiciones de equidad con las instituciones privadas, regida por normativas específicas que le garanticen su*



indicada Ley No. 134-03, conforme al cual, se cita: "a) Ejercer la representación legal de la Corporación; b) Ejercer, en cumplimiento con los mandatos del Consejo de Administración, la administración interna de la Corporación y ejecutar sus decisiones; c) Elaborar y presentar al Consejo de Administración, el programa de trabajo y el presupuesto anual de la Corporación; d) Velar por el estricto cumplimiento de las acciones programadas y de las metas trazadas; e) Convocar, cuantas veces sea necesario, al Consejo de Administración y asistir a sus reuniones; f) Recomendar al Consejo de Administración la contratación de los servidores administrativos y técnicos de la Corporación y supervisar su labor; g) Velar por el buen uso y destino de los recursos financieros de la Corporación, así como porque se cumplan los procedimientos de supervisión y control del uso y destino de los mismos; h) Velar por la conservación y buen uso de los equipos, implementos y demás bienes muebles e inmuebles de la Corporación; i) Coordinar por ante los organismos públicos correspondientes, la programación de los desembolsos de los fondos aportados por el Gobierno Central; j) Realizar y remitir anualmente y antes de la reunión ordinaria anual del Consejo de Administración, la memoria anual que recoja las operaciones de la Corporación. k) Informar periódicamente y cada vez que le sea requerido por el Consejo de Administración, acerca del desarrollo de las actividades que realice la Corporación. l) Gestionar, con la previa aprobación del Consejo de Administración, la cooperación internacional para la expansión y desarrollo de la Corporación, así como los préstamos de instituciones nacionales e internacionales. m) Ejercer cuantas funciones le atribuya o delegue el Consejo de Administración. n) Presidir las reuniones de los Comités de Televisión o de Radio o cualesquier otros que decida el Consejo de Administración".

**CONSIDERANDO (20):** Que la Ley No. 41-08, de Función Pública, del 16 de enero de 2008, que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, hoy Ministerio de Administración Pública, en su artículo 8, numeral 6, faculta a su Ministro a dirigir, coordinar y supervisar los distintos procesos de gestión del recurso humano al servicio de la Administración Pública central y descentralizada.

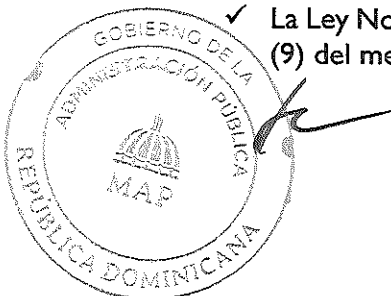
**CONSIDERANDO (21):** Que el Ministerio de Administración Pública (MAP) ha analizado, diseñado, discutido y validado los cargos que integran la estructura organizativa de esta institución, tomando en consideración los deberes, responsabilidades y complejidades de los mismos, así como los requerimientos de educación, experiencia y competencia, requeridos para el desempeño de los mismos.

**CONSIDERANDO (22):** Que una estructura de cargos representa un instrumento clave para establecer una adecuada política retributiva que incluya la eficiente y justa valoración de los puestos y asegure la correspondiente cantidad y calidad de los mismos.

**CONSIDERANDO (23):** Que, para alcanzar el eficaz cumplimiento de su misión institucional y el desarrollo sostenible de sus funciones, la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV) debe disponer de servidores públicos idóneos, seleccionados sobre bases científicas, para lo cual se hace necesario contar con los cargos debidamente definidos, clasificados y valorados, conforme a la ley, los reglamentos y las disposiciones del Ministerio de Administración Pública, en su condición de Órgano Rector de la función pública.

**VISTAS:**

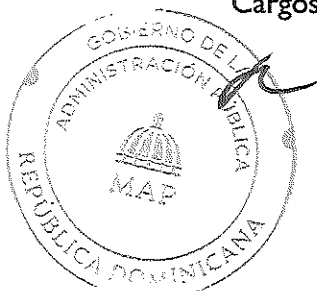
- ✓ La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015);
- ✓ La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, promulgada en fecha nueve (9) del mes de agosto del año dos mil doce (2012);





- ✓ La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil trece (2013);
- ✓ Ley No. 41-08, sobre Función Pública y que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, hoy Ministerio, del 16 de enero de 2008;
- ✓ La Ley No. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 20-30, del 25 de enero 2012;
- ✓ Ley No. 200-04, sobre Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio de 2004;
- ✓ Ley No. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, del 16 de noviembre de 2006;
- ✓ Ley No. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno, del 8 de enero de 2007;
- ✓ Ley No. 134-03, que crea a la Corporación Estatal de Radio y Televisión, promulgada en fecha quince (15) del mes de agosto del año dos mil tres (2003);
- ✓ Ley No. 498-06, que instituye el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, del 27 de diciembre del 2006;
- ✓ Ley No. 5-07, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera de Estado, del 5 de enero de 2007;
- ✓ El Decreto No. 1-04 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley 134-03, que crea la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV), de fecha seis (6) del mes de enero del año dos mil cuatro (2004);
- ✓ El Decreto No. 15-17, sobre control del gasto público, de fecha ocho (8) del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017);
- ✓ El Decreto No. 668-05, que declara de interés nacional la profesionalización de la función pública y encarga a la ONAP, hoy Ministerio de Administración Pública, el diseño de estructuras homogéneas que sirvan de integración y coordinación transversales, de fecha 12 de diciembre 2005;
- ✓ El Decreto No. 527-09, que aprueba el Reglamento de Estructura Organizativa, Cargos y Política Salarial del Sector Público; del 21 de julio del 2009;

102





- ✓ La resolución No. 05-09, del Ministerio de Administración Pública (MAP), que modifica el Instructivo para el Análisis y Diseño de Estructuras Organizativas en el Sector Público, del 4 de marzo del 2009;
- ✓ La resolución No. 194-2012, del Ministerio de Administración Pública (MAP)/Consejo Nacional del Estado (CONARE), que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa y de Cargos de las Oficinas de Acceso a la Información, del 01 de agosto de 2012;
- ✓ La resolución No. 14-2013, del Ministerio de Administración Pública (MAP) / Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa de las Unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo (UIPyD), del 11 de abril de 2013;
- ✓ La resolución No. 30-2014, del Ministerio de Administración Pública (MAP)/ Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo (CJPE), que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa de las Unidades Jurídicas en el Sector Público, del 01 de julio de 2014;
- ✓ La resolución No. 068-2015, del Ministerio de Administración Pública, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa para las Unidades de Recursos Humanos, del 01 de septiembre de 2015;
- ✓ La resolución No. 122-18, que aprueba el Manual General de Cargos Civiles Comunes Clasificados del Poder Ejecutivo, del 14 de septiembre del 2018;
- ✓ La resolución No. 48-2018, que aprueba el Modelo de Gestión por Competencias y el Diccionario General de Competencias y Comportamiento para la Administración Pública;
- ✓ La resolución No. 99, del 20 de mayo del año 2019, que aprueba el Manual general de Cargos Civiles Comunes clasificados por el Poder Ejecutivo;
- ✓ La resolución No. CERTV/MAE/02/2023, del 20 de marzo de 2023, que modifica la estructura organizativa de la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV);
- ✓ La resolución No. CERTV/MAE/03/2023, del 17 de mayo de 2023, que aprueba la modificación del Manual de Organización y Funciones de la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV), con carácter de entidad autónoma y descentralizada.





**El Director General de la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV).**

En el ejercicio de sus atribuciones legales, dicta la siguiente:

### **RESOLUCIÓN:**

**ARTÍCULO I.** Se aprueba el Manual de Cargos de la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV) y su correspondiente ubicación dentro de los grupos ocupacionales, como resultado de la clasificación de los cargos:

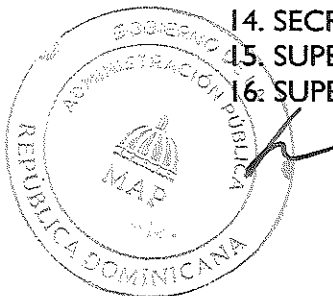
#### **GRUPO OCUPACIONAL I: SERVICIOS GENERALES**

1. ASCENSORISTA.
2. AYUDANTE DE MANTENIMIENTO.
3. AYUDANTE DE MECÁNICA.
4. CHOFER I.
5. CHOFER II.
6. CONSERJE.
7. LAVADOR DE VEHÍCULOS.
8. MENSAJERO EXTERNO.
9. MENSAJERO INTERNO.
10. OPERADOR DE TRANSMISOR.
11. OPERADOR MICRÓFONO.
12. TORRERO.
13. TRAMOYISTA.
14. UTILERO.
15. VIGILANTE.

*102*

#### **GRUPO OCUPACIONAL II: SUPERVISIÓN Y APOYO**

1. AUXILIAR ADMINISTRATIVO.
2. AUXILIAR DE CUENTAS.
3. AUXILIAR DE PRODUCCIÓN DE TELEVISIÓN.
4. AUXILIAR DE TRANSPORTACIÓN.
5. LUMINOTÉCNICO.
6. MAQUILLISTA.
7. OPERADOR CONTROL MÁSTER.
8. OPERADOR DE AUDIO DE TELEVISIÓN.
9. OPERADOR DE CONSOLA DE RADIO.
10. OPERADOR DE VIDEO.
11. OPERADOR TELEPRONTER.
12. PROGRAMADOR DE PAUTAS COMERCIALES.
13. RECEPCIONISTA.
14. SECRETARIA.
15. SUPERVISOR DE EVENTOS.
16. SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO.



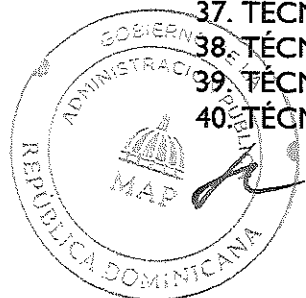


17. SUPERVISOR DE MAYORDOMÍA.
18. SUPERVISOR DE SEGURIDAD.

### GRUPO OCUPACIONAL III: TÉCNICOS

1. ANIMADOR GRÁFICO.
2. CAMARÓGRAFO.
3. CARPINTERO.
4. CREADOR DE CONTENIDO.
5. DISEÑADOR GRÁFICO.
6. EDITOR.
7. ELECTRICISTA.
8. FOTÓGRAFO.
9. GESTOR DE REDES SOCIALES.
10. GESTOR DE TALENTOS.
11. GESTOR DE VESTUARIO.
12. GUIONISTA.
13. HERRERO.
14. ILUSTRADOR.
15. INTERPRETE LENGUAJE DE SEÑAS.
16. LOCUTOR.
17. MANEJADOR DE PAGINA WEB.
18. PARALEGAL.
19. POST-PRODUCTOR DE AUDIO.
20. REALIZADOR AUDIOVISUAL.
21. SASTRE.
22. SOPORTE MESA DE AYUDA HELP DESK.
23. SOPORTE TÉCNICO INFORMÁTICO.
24. SUPERVISOR DE ESCENOGRAFÍA.
25. SUPERVISOR DE PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN.
26. SUPERVISOR TÉCNICO DE RADIO.
27. SUPERVISOR TÉCNICO DE TELEVISIÓN.
28. SUPERVISOR TÉCNICO DE TRANSMISOR.
29. TÉCNICO ADMINISTRATIVO.
30. TÉCNICO CONTROL DE BIENES.
31. TÉCNICO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.
32. TÉCNICO DE ARCHIVÍSTICA.
33. TÉCNICO DE AUDIO.
34. TÉCNICO DE CÁMARA DE TELEVISIÓN.
35. TÉCNICO DE COBROS.
36. TÉCNICO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES.
37. TÉCNICO DE COMUNICACIONES.
38. TÉCNICO DE CONTABILIDAD.
39. TÉCNICO DE FACTURACIÓN.
40. TÉCNICO DE NOMINA.

102







41. TÉCNICO DE PISO.
42. TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN.
43. TÉCNICO DE PRESUPUESTO.
44. TÉCNICO DE PROGRAMACIÓN.
45. TÉCNICO DE RADIO.
46. TÉCNICO DE REFRIGERACIÓN.
47. TÉCNICO DE RECURSOS HUMANOS.
48. TÉCNICO DE TELEVISIÓN.
49. TÉCNICO DE TESORERÍA.
50. TITULADOR.
51. SUPERVISOR ESTUDIO DE TELEVISIÓN.

#### **GRUPO OCUPACIONAL IV: PROFESIONALES**

1. ADMINISTRADOR DE BASE DE DATOS.
2. ADMINISTRADOR DE REDES Y COMUNICACIONES.
3. ADMINISTRADOR DE SEGURIDAD TECNOLÓGICA.
4. ANALISTA DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO.
5. ANALISTA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES.
6. ANALISTA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.
7. ANALISTA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.
8. ANALISTA DE PLANIFICACIÓN.
9. ANALISTA DE PRESUPUESTO.
10. ANALISTA DE PROYECTOS.
11. ANALISTA DE RECURSOS HUMANOS.
12. ANALISTA FINANCIERO.
13. ANALISTA LEGAL I.
14. ANALISTA LEGAL II.
15. CONTADOR.
16. COORDINADOR DE ACTOS OFICIALES.
17. CREATIVO DE AUDIOVISUAL.
18. OFICIAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.
19. OFICIAL DE CUENTAS.
20. PERIODISTA.
21. PRESENTADOR DE PROGRAMAS.
22. PRODUCTOR DE LÍNEA.
23. PRODUCTOR DE NOTICIAS.
24. PRODUCTOR DE PROGRAMAS DE RADIO.
25. PRODUCTOR DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN.



#### **GRUPO OCUPACIONAL V: DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN**

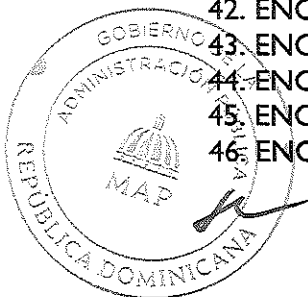
1. DIRECTOR ADMINISTRATIVO.
2. DIRECTOR FINANCIERO.
3. DIRECTOR JURÍDICO.





4. DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO.
5. DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS.
6. DIRECTOR DE TELEVISIÓN.
7. DIRECTOR DE OPERACIONES E INGENIERÍA DE RADIO Y TELEVISIÓN.
8. DIRECTOR DE RADIO.
9. DIRECTOR DE PRODUCCIÓN DE NOTICIAS.
10. ENCARGADO DEPARTAMENTO DE ARCHIVO CENTRAL.
11. ENCARGADO DEPARTAMENTO DE COBROS.
12. ENCARGADO DEPARTAMENTO DE COMERCIAL.
13. ENCARGADO DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES.
14. ENCARGADO DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES.
15. ENCARGADO DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD.
16. ENCARGADO DEPARTAMENTO DE CREATIVIDAD AUDIOVISUAL.
17. ENCARGADO DEPARTAMENTO DE DISEÑO DE PRODUCCIÓN.
18. ENCARGADO DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE RADIO Y TELEVISIÓN.
19. ENCARGADO DEPARTAMENTO DE OPERACIONES.
20. ENCARGADO DEPARTAMENTO DE POSTPRODUCCIÓN.
21. ENCARGADO DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO.
22. ENCARGADO DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN DE RADIO.
23. ENCARGADO DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN DE TELEVISIÓN.
24. ENCARGADO DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO.
25. ENCARGADO DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES.
26. ENCARGADO DEPARTAMENTO DE TESORERÍA.
27. ENCARGADO DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN.
28. ENCARGADO DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO TIC.
29. ENCARGADO DIVISIÓN DE CANAL 17.
30. ENCARGADO DIVISIÓN DE CANAL 4RD.
31. ENCARGADO DIVISIÓN DE DOMINICANA FM.
32. ENCARGADO DIVISIÓN DE MARCA.
33. ENCARGADO DIVISIÓN DE OPERACIONES TIC.
34. ENCARGADO DIVISIÓN DE PROTOCOLO Y EVENTOS.
35. ENCARGADO DIVISIÓN DE QUISQUEYA FM.
36. ENCARGADO DIVISIÓN DE RADIO SANTO DOMINGO AM.
37. ENCARGADO SECCIÓN DE ALMACÉN DE EQUIPOS TÉCNICOS.
38. ENCARGADO SECCIÓN DE ALMACÉN Y SUMINISTRO.
39. ENCARGADO SECCIÓN DE CONTENIDO DIGITAL Y REDES SOCIALES.
40. ENCARGADO SECCIÓN DE ESCENOGRAFÍA Y ARTE.
41. ENCARGADO SECCIÓN DE ESTILISMO Y MAQUILLAJE.
42. ENCARGADO SECCIÓN DE ESTUDIO DE GRABACIÓN AUDIO.
43. ENCARGADO SECCIÓN DE MAYORDOMÍA.
44. ENCARGADO SECCIÓN DE PERIÓDICO DIGITAL.
45. ENCARGADO SECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PAUTA.
46. ENCARGADO SECCIÓN DE REDACCIÓN.

12





- 47. ENCARGADO SECCIÓN DE TRAMOYA.
- 48. ENCARGADO SECCIÓN DE VESTUARIO
- 49. ENCARGADO SECCIÓN PROGRAMACIÓN DE RADIO.

**ARTÍCULO 2.** Las creaciones, modificaciones o supresiones de cargos del Ministerio, serán notificadas al MAP para fines de aprobación y la correspondiente actualización de la estructura de cargos vigente.

**ARTICULO 3.** Se instruye al Departamento de Recursos Humanos para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de esta resolución, adecuando las nomenclaturas de cargos en la nómina del personal y la relación de cargos, resultado del proceso de clasificación realizado por esta institución y el MAP.

**ARTICULO 4.** Se dispone la notificación de esta resolución a los titulares y a los responsables de las Oficinas de Recursos Humanos de los entes y órganos de la Administración Pública, bajo dependencia del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y aplicación; a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) del Ministerio de Hacienda y a la Contraloría General de la República, para los fines correspondientes, así como su publicación en el portal institucional, para conocimiento público.

**ARTÍCULO 5:** El presente acto administrativo deroga y sustituye cualquier otra resolución o acto de la misma naturaleza que le sea contrario.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

**Sr. Yvan Miguel Ruiz Guerrero**  
Director General de la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV)

Refrendada por el Ministerio de Administración Pública (MAP):

**Lic. Darío Castillo Lugo**  
Ministro de Administración Pública

